



La Sentencia Civil

La Interpretación de las Leyes Procesales

Alfredo Rocco

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

LA SENTENCIA CIVIL
LA INTERPRETACIÓN DE
LAS LEYES PROCESALES

ALFREDO ROCCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETÍN JUDICIAL

PRESENTACIÓN

Dar nuevamente a la luz las obras más trascendentes de la doctrina nacional y universal constituye una labor consustancial y un compromiso inherentes a todo ente jurisdiccional; y representa, al mismo tiempo, una enorme satisfacción y orgullo cuando se pone en las manos de los distinguidos lectores de la Judicatura, el Foro y la Academia títulos como los que ahora se presentan, como son: "*La Sentencia Civil*" y "*La interpretación de las Leyes Procesales*", ambos de la autoría de **Alfredo Rocco**, uno de los más grandes doctrinarios en el ámbito del Derecho Privado que haya dado Italia en el siglo XX que recién feneció.



Si la obra jurídica de **Alfredo Rocco** es, por sí sola, incuestionablemente de gran trascendencia y valía, su vida como hombre de Leyes y de Estado puede calificarse, sin exageración, como fascinante, debido a que nuestro autor no sólo se distinguió en la Academia y el Foro, sino en el

periodismo, la política partidaria, la administración pública, la tarea legislativa y –por si no fuera suficiente– como héroe de guerra.

Rocco nació en el puerto de Nápoles el 9 de septiembre del año 1875; durante la I Guerra Mundial sirvió como oficial de artillería, obteniendo por su destacado desempeño en el frente de batalla las condecoraciones de la *Expedición de Fiume* y la *Cruz al Mérito de Guerra*. Fue diputado al Parlamento en las Legislaturas XXVI y XXVII, y presidente de la Cámara de Diputados entre 1924 y principios de 1925; en 1925, por un breve periodo, fue designado subsecretario de Estado del Tesoro y Pensiones de Guerra, y posteriormente Secretario de Estado de Gracia y Justicia (1925-1932); en 1932 fue elegido Senador del Reino hasta su muerte, acaecida el 28 de agosto de 1935, en Roma.

En el ámbito de la lucha ideológica, **Rocco** fue un ferviente partidario y promotor de la fusión de las ideas nacionalistas con las fascistas (baste decir que en el régimen del *Duce* fue un destacado miembro del *Gran Consejo del Fascismo*), actividad que alternó con la difusión teórica de esa perspectiva política en artículos y libros tales como *Fascismo e nazione* (1922), *Il nazionalismo italiano* (1922), *La nostra cultura politica* (1923), *La dottrina politica del fascismo* (1925) y *La trasformazione dello Stato* (1927). En las tareas del periodismo y la difusión, nuestro autor fundó en 1914, en la ciudad de Padua, el diario que llamó *Dovere nazionale*; y en 1918, junto con F. Coppola, la *Rivista Politica*, órgano doctrinal del pensamiento nacionalista.

Por lo que hace a su amplia y brillantísima carrera académica, debe mencionarse que **Alfredo Rocco** impartió cátedra de Derecho Mercantil en las Universidades de Parma, Urbino y Macerata; de Derecho Procesal Civil en la de Parma; y de Legislación Económica y del Trabajo en la prestigiosa Universidad de Roma, de la cual llegó a ser su *Magnifico Rettore*, honrosísimo cargo en el cual tuvo la oportunidad de atender la construcción de la Ciudad Universitaria de dicha institución. Entre sus obras jurídicas más destacadas, se encuentran: *La sentenza civile* (Turín, 1906), *L'interpretazione delle leggi processuali* (1906), *Principi di Diritto amministrativo e di legislazione scolastica* (Roma, 1916 y 1920) y *Principi di Diritto commerciale. Parte generale* (Turín, 1928). Fue miembro, entre otras asociaciones, de la Academia de Ciencias, Letras y Artes de Padua; de la Asociación de Mutilados e Inválidos de Guerra; de la Real Academia de *Lincci*; vicepresidente de la Comisión Internacional para la Confederación Intelectual; miembro del Consejo Directivo del Instituto Internacional para la Codificación del Derecho Privado; doctor *honoris causa* por la Universidad de Nancy y vicepresidente del Instituto Fascista de Cultura.



“*La Sentencia Civil*”, primera obra que integra este volumen, comprende siete capítulos a través de los cuales **Alfredo Rocco** analiza la idea y determinación del concepto de sentencia; la sentencia frente a los demás actos de los órganos jurisdiccionales; las relaciones entre el procedi-

miento y la sentencia; y, por último, la naturaleza, funciones y clasificación de las sentencias. En su concepción doctrinaria, la actividad jurisdiccional puede desenvolverse en tres funciones autónomas que son el procedimiento de prueba (o *de declaración*), el de ejecución forzosa y el de aseguramiento. Al ámbito de la primera de estas funciones pertenece la sentencia, la que es definida por Rocco como:

“el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés.”

De esta manera, la sentencia constituye, primordialmente, un juicio lógico del juzgador; es decir, que ante todo es un acto de la mente del mismo en el que, a través de un silogismo, se refleja y actualiza la actividad volitiva del Estado llevada a cabo por medio del órgano legislativo (posición muy acorde a su pensamiento político), y representada por una norma jurídica que puede ser material o procedimental, pero teniendo en consideración que *“siempre es necesario para que haya esencialmente una sentencia, que se trate de declarar una relación concreta, jurídica, controvertida e incierta”*.

—0—

El segundo ensayo, *“La interpretación de las Leyes Procesales”*, es un brillante opúsculo de apenas cuatro

capítulos, en los cuales **Rocco** postula, a grandes rasgos, que: “... *no se concibe que existan normas jurídicas, es decir, declaraciones de voluntad colectiva, que tengan por objeto determinar el contenido de esa misma voluntad. No se puede querer querer: se quiere, simplemente*”, por lo que concluye que estas normas peculiares, tradicionalmente ubicadas en los Códigos Civiles, pertenecen al área de la lógica jurídica, específicamente al campo de la *prueba por signos* o *prueba entinemática*, lo cual confirma, a diferencia de la opinión de Scialoia, de que sí hay premisas de interpretación jurídica inmutables y verdaderas para cualquier época y lugar, junto a las cuales se pueden agrupar normas de interpretación relativas a la naturaleza de cada una de las relaciones reguladas en razón de sus características comunes, de ahí que haya teorías especiales para interpretar las normas de Derecho Penal, el Civil, el Constitucional, etc.

En relación con el Derecho Procesal Civil, definido por nuestro autor como “... *el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, provenientes del ejercicio de la función jurisdiccional civil*”, hay que tener en cuenta su carácter reflejo, debido a que el Estado busca tutelar los intereses de los particulares, lo que da como resultado que las normas procedimentales sean secundarias, o sea *normas-medio*, y que éstas no experimenten de manera tan directa, como las normas sustantivas, los cambios y evoluciones sociales (*interpretación progresiva*), de ahí que **Rocco** sostenga que:

“En el ejercicio de dicha función (o sea la jurisdiccional) debe (el Estado) proceder con la mayor cautela y con las garantías más eficaces; en efecto, debe evitar tanto el peligro de satisfacer intereses no protegidos realmente, invadiendo así en forma ilegítima la esfera de la libertad de los particulares, como el peligro de negar satisfacción a intereses realmente protegidos, violando de esta manera, por concepto diverso, derechos subjetivos concedidos por el ordenamiento jurídico”.

Precisamente para poder llevar a cabo lo anterior, **Rocco** considera que los únicos métodos de interpretación de las disposiciones de Derecho Procesal son los que él denomina como *histórico y práctico* (o *sistemático*). El primero de ellos, busca desentrañar el sentido de la norma adjetiva por medio del análisis gramatical de las palabras; por la investigación de los antecedentes legislativos; o bien por la investigación histórica que ha precedido la evolución de dichas normas. El segundo método, por su parte, relaciona en un primer término las normas adjetivas procesales con las de orden sustantivo a las cuales les da cauce, a la vez que determina y ordena, en segundo lugar, todos aquellos principios que rigen las relaciones derivadas de la función jurisdiccional —y por lo tanto tendientes a un solo fin que es la realización por parte del Estado de la garantía de los intereses privados— como son los de *igualdad de las partes, economía del proceso, disposición de las partes, unidad de la relación procesal* y el de *formalismo del proceso*.



La publicación de estas dos magníficas obras de la materia procesal, que esta Alta Casa de Justicia, a través de su Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, pone a disposición del público jurídico de esta ciudad Capital dentro de su colección “*Doctrina*”, da testimonio de los múltiples y variados fines que deben estar relacionados con la función de impartir Justicia en beneficio directo no sólo de los juzgadores, abogados y académicos, sino en última y primordial instancia de las decenas de miles de justiciables que, día con día, acuden a los tribunales a solicitar una solución que no sólo esté apegada a Derecho, sino que además sea justa y con profundos y enraizados conocimientos doctrinarios.

MAG. JUAN LUIS GONZÁLEZ A. CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Invierno del 2002-2003.

PROLOGO

Este libro no es ni pretende ser un tratado acerca de la sentencia civil; la doctrina de la sentencia compendia en sí la doctrina de todo el procedimiento, y un tratado de tal especie sería, en último término, un tratado de derecho procesal civil. En este *estudio* trataremos, por el contrario, de una parte de la teoría de la sentencia: de la que podríamos llamar la *parte general*, si es que puede hablarse de una parte general en una materia que por su naturaleza es toda de índole general. Pero aunque de esta manera limitado, el campo continúa siendo vastísimo, y la tarea del que se prepara a cultivarle es singularmente difícil. Casi no hay problema fundamental en la ciencia del derecho procesal, cuya solución no se refleje directamente en el concepto de la sentencia, en su naturaleza, en sus funciones y distinciones, objeciones que substancialmente constituyen esta parte general de la teoría. Suscítase de aquí una doble dificultad: la de profundizar todo lo posible en los problemas fundamentales a fin de que el tratado descanse sobre una base dogmática suficientemente segura, y la de evitar que el tratado divague y se pierda en digresiones superfluas. La falta de anteriores tentativas de reconstrucción de la teoría de la sentencia bajo un aspecto tan general (porque el reciente trabajo de Kisch se refiere solamente a las fun-

ciones de la sentencia y a sus distinciones en este punto de vista) aumenta, como es natural, la dificultad de la empresa. Y sin embargo, ¡cuánto interés, no sólo teórico sino también práctico hay en esta investigación! Por ejemplo: todo el problema de la congruencia entre la acción y la sentencia, tan fecundo en controversias en el campo de la jurisprudencia práctica, depende del concepto general de la sentencia y de su posición en el proceso. Y lleno de consecuencias prácticas está también el deslinde de la sentencia respecto de otras figuras e instituciones por varios motivos afines: la distinción entre sentencia, providencia y decreto: entre la sentencia y el laudo arbitral: entre la sentencia y las decisiones de los órganos de la justicia administrativa. Y esto sin tener en cuenta la menos directa pero no menos importante repercusión que los resultados de este estudio general, sobre la teoría de la sentencia, tienen necesariamente en los diversos campos del derecho procesal, en donde una infinidad de cuestiones de gran interés teórico y práctico quedan iniciadas; valga por todas el ejemplo del procedimiento de quiebra, cuyo estudio fué precisamente para mí ocasión y estímulo para esta investigación sobre los más generales problemas procesales.

Este trabajo, que reducido a puntos más esenciales debía ser destinado a una publicación en honor del profesor Carlos Fadda, en el XXV año de su enseñanza, sale ahora, por haber adquirido demasiadas proporciones, en un volumen independiente que no puede ser dedicado sino a él: homenaje debido y afectuoso del discípulo agradecido al maestro querido e insigne.

A. Rocco.

INDICES

LA SENTENCIA CIVIL

CAPITULO PRIMERO IDEA DE LA SENTENCIA

§ 1

Supuestos de la idea de sentencia.

Págs.

1. Supuestos del concepto de sentencia: jurisdicción, procedimiento, derecho procesal. — 2. Determinación del concepto de jurisdicción: caracteres de la norma jurídica y de la jurisdicción. — 3. Cuándo surge la posibilidad y necesidad de la función jurisdiccional. — 4. Concepto y naturaleza de la función jurisdiccional. — 5. Límites de la función jurisdiccional civil, en relación con la función legislativa y con la administrativa. — 6. Caracteres formales de la función jurisdiccional. 7. La función jurisdiccional civil, en contraposición a la penal. 8. La jurisdicción como derecho y como deber del Estado: relaciones jurídicas entre el Estado y los ciudadanos dependientes de la función jurisdiccional. — 9. El procedimiento es el fin procesal. — 10. El derecho procesal objetivo..... 3

CAPITULO SEGUNDO

DETERMINACION DEL CONCEPTO DE SENTENCIA

11. Funciones especiales en que se resuelve la función jurisdiccional civil. — 12. La sentencia como acto en que se des-

arrolla la función de prueba del derecho. — 13. La sentencia como acto del juez: si es acto de la inteligencia o de la voluntad. — 14. La naturaleza del juicio lógico contenido en la sentencia.....	49
---	----

CAPITULO TERCERO

DELIMITACION DEL CONCEPTO DE SENTENCIA RESPECTO DE OTROS CONCEPTOS AFINES

I

La sentencia y las decisiones de los particulares y de los órganos jurisdiccionales del Estado.

15. Posición de la cuestión; la sentencia y el laudo arbitral; naturaleza de la función de los árbitros y de su decisión: opinión de Mortara. — 16. Nuestra opinión: argumentos dogmáticos y exegéticos contra la naturaleza jurisdiccional de la función de los árbitros y de su decisión. — 17. Construcción del juicio arbitral como institución de derecho privado: naturaleza y funciones del laudo. — 18. Aplicaciones. — 19. La sentencia y las decisiones de los órganos de la justicia administrativa: en especial de la IV Sección del Consejo de Estado: naturaleza de la Sección IV del Consejo de Estado y de sus funciones como órgano de la justicia administrativa. — 20. Deducción del carácter administrativo y no jurisdiccional de la IV Sección sacada de la historia y de las disposiciones de las leyes de 20 de marzo de 1865 y 2 de junio de 1889. — 21. Refutación de opiniones contrarias. — 22. Carácter no jurisdiccional de la decisión de la Sección IV y sus consecuencias..... 61

CAPITULO CUARTO

LA SENTENCIA Y LOS DEMAS ACTOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

23. Posición de la cuestión. Opinión que reduce la distinción

entre la sentencia y los demás actos del juez a una distinción de pura forma: su refutación. — 24. Necesidad de una distinción substancial: la distinción entre sentencia, ordenanza y decretos en el Art. 50, C. de p. c: su insuficiencia. — 25. Determinación de los conceptos de sentencia, ordenanza y decreto, con base en los principios dogmáticos fundamentales. 26. La distinción entre sentencia y ordenanza en las disposiciones especiales de la ley: la distinción en el procedimiento de los incidentes. — 27. La distinción en otras materias, especialmente en materia de ejecución. — 28. La distinción entre sentencia y decreto en las varias disposiciones legislativas. 29. La distinción resultante de la lógica del sistema y la hecha en el Art. 50: carácter incompleto, no erróneo de ésta. — 30. Los caracteres formales de la sentencia, de la ordenanza y del decreto.....

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO Y SENTENCIA; EN ESPECIAL, ACCION Y SENTENCIA

31. Posición del problema. — 32. Relación entre acción y sentencia. Determinación del concepto de acción. — 33. La acción como un derecho subjetivo existente por sí, que corresponde a cada ciudadano como tal, frente al Estado. — 34. Objeciones contra este concepto: referencia a otros conceptos de acción. — 35. Respuesta a las objeciones: el derecho abstracto de obrar no es una mera posibilidad sino un derecho. — 36. Dificultades insolubles en que incurrn las otras concepciones: en especial: a) La teoría del "Rechtsschutzanspruch". — 37. b) La teoría que excluye en la acción la naturaleza de derecho (Kohler). — 38. c) La teoría que concibe la acción como un derecho potestativo: impropiedad técnica del concepto de derecho potestativo. — 39. Ulterior determinación de nuestro concepto de acción. — 40. Diferencias entre nuestra concepción y la de los otros fautores del derecho abstracto de obrar. — 41. Facultades comprendidas en el derecho de acción. — 42. El

principio de la correlación entre acción y sentencia. — 43.	
Primera aplicación del principio: el juez debe fallar sobre toda la cuestión sometida a su juicio y sólo sobre ésta; la máxima: "ne eat iudex ultra petita partium". — 44.	
La identidad entre el objeto de la acción y el objeto de la sentencia. — 45.	
Segunda aplicación del principio: el juez debe juzgar sólo sobre elementos de hechos alegados por las partes ("secundum alligata et probata iudex iudicare debet") y sobre todos los elementos de hecho alegados por las partes. — 46.	
Límites al principio de la correlación entre acción y sentencia. — 47.	
Resumen. — 48.	
Relaciones entre la sentencia y la ejecución: la sentencia de condena.....	121

CAPITULO SEXTO

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA SENTENCIA

49. Posición de la cuestión. — 50. Opinión de que la sentencia es forma de producción del derecho objetivo; teoría de Bülow; crítica de esta teoría. — 51. Teoría de Mortara; crítica de esta teoría. — 52. Teoría de Unger; crítica de esta teoría. — 53. La función de la sentencia y la división de las sentencias: la sentencia condenatoria y la declarativa. — 54. Las llamadas sentencias constitutivas: construcción jurídica de esta categoría de sentencias. — 55. Improperiedad técnica del concepto de sentencia constitutiva como consecuencia de la improperiedad del concepto de derecho del poder judicial o derecho potestativo. — 56. Improperiedad técnica del concepto de sentencia constitutiva deducida de la misma función que le asignan sus autores. — 57. El concepto de sentencia constitutiva contradice la autonomía substancial de la función jurisdiccional. — 58. Las llamadas sentencias constitutivas difieren de las demás especies de sentencias por su objeto, o sea, por la naturaleza de la relación declarada, no por su función, que es siempre declarativa. — 59. Prueba: multiplicidad de las distinciones posibles desde el punto de vista de la relación:

distinciones ulteriores de Kisch. — 60. La sentencia constitutiva y el derecho positivo italiano.....	195
---	-----

CAPITULO SEPTIMO

CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS

61. Varios criterios de clasificación de las sentencias: se excluye la función. — 62. Sentencias de declaración y sentencias de condena: crítica de las opiniones dominantes sobre la distinción entre unas y otras. — 63. Nuestra distinción. — 64. Sentencias que fallan sobre relaciones materiales y sentencias que fallan sobre relaciones procesales. — 65. Sentencias finales y sentencias interlocutorias. — 66. Sentencias apelables y sentencias no apelables: fuerza legal procesal (pasa a cosa juzgada) y fuerza legal material (autoridad de cosa juzgada) de las sentencias. — 67. Sentencias ejecutivas y sentencias no ejecutivas. — 68. Otras distinciones de las sentencias.....	231
---	-----

LA INTERPRETACION DE LAS LEYES PROCESALES

CAPITULO PRIMERO

LA TEORIA GENERAL DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS JURIDICAS Y SU APLICACION A LAS CATEGORIAS PARTICULARES DE NORMAS

1. Planteamiento del problema: ¿existe una teoría especial de la interpretación de las leyes de procedimiento? — 2. Tendencia dominante: los principios de interpretación son principios generales, válidos en todos los campos del Derecho. — 3. Teoría de Scialoja sobre la particularidad y relatividad de las normas de interpretación. Su crítica: naturaleza de los principios de interpretación. — 4. Principios generales y principios particulares de interpretación.....	251
--	-----

CAPITULO SEGUNDO

LOS PRINCIPIOS ESPECIALES SOBRE LA INTERPRETACION DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL Y SUS CARACTERISTICAS

5. Concepto y naturaleza particular del derecho procesal civil objetivo. — 6. Primera característica general de la interpretación de las leyes procesales; limitación de la interpretación progresiva. — 7. Sus causas. — 8. Sus efectos. — 9. Segunda Característica de la interpretación en materia procesal: la investigación de los fines, aún remotos, de la ley, para el uso de las facultades discrecionales de los jueces..... 273

CAPITULO TERCERO

ELEMENTOS PARTICULARES DE LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES: EL ELEMENTO HISTORICO EN SENTIDO LATO

10. Concepto del elemento histórico, entendido en sentido lato. — 11. El elemento literal: su particular importancia. — 12. La terminología de las leyes procesales. — 13. La terminología de las otras leyes y el uso común del lenguaje en el campo procesal. — 14. La interpretación lógica (en nota: interpretación restrictiva y extensiva). — 15. El uso de los trabajos preparatorios. — 16. Ejemplo. — 17. El elemento histórico propiamente dicho; particular importancia del estudio histórico para la interpretación de las leyes procesales..... 293

CAPITULO CUARTO

ELEMENTOS PARTICULARES DE LA INTERPRETACION DE LAS LEYES PROCESALES: EL ELEMENTO PRACTICO

18. El elemento práctico en la interpretación de las leyes procesales. — 19. Especialmente: el elemento sistemático: causas

de su importancia: a) relación del derecho procesal con las otras partes del derecho. — 20. b) unidad orgánica del derecho procesal. — 21. Principios generales del derecho procesal italiano; el principio de igualdad de las partes. — 22. El principio de disposición de las partes. — 23. El principio de la economía del proceso y el de la unidad de la relación procesal. — 24. El principio del formalismo en el procedimiento. — 25. La analogía y el argumentum a contrario. — 26. Uso del argumentum a contrario en el campo procesal. — 27. Uso de la analogía. — 28. La extensión analógica en materia de nulidades, y de nulidades por inobservancia de términos. — 30. Extensión analógica de la norma de derecho procesal civil fuera del campo del proceso civil.....	321
--	-----

La Sentencia Civil/La Interpretación de las Leyes Procesales se terminó de imprimir en noviembre del 2002. La edición consta de 1000 ejemplares, y la revisión y supervisión editorial estuvo al cuidado del licenciado Juan Carlos Gómez Martínez.